



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

DEMANDANTE: EDELMIRA JIMENEZ FRANCO  
DEMANDADO: EDILBERTO ESCOBAR CORTES Y OTROS  
Rad: 08001-31-03-002-2002-00194-00

Barranquilla, enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Procede este Despacho a resolver el recurso de Reposición interpuesto por el apoderado judicial del señor EDILBERTO ESCOBAR CORTÉS, en contra la providencia de fecha 22 de enero de 2020, a través de la cual el despacho dispuso tener como pruebas unos documentos aportados por el incidentalista.

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa observa el Despacho que mediante proveído de fecha 21 de octubre de 2019, se dio traslado a la parte demandante del incidente de nulidad formulado por el apoderado judicial del señor EDILBERTO ESCOBAR CORTÉS. Descorrido el correspondiente traslado, en providencia de 22 de enero de 2020 el despacho dispuso tener como pruebas unos documentos aportados por el incidentalista y omitió tener como prueba el fallo de tutela de fecha 30 de Junio de 2019, proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor EDGAR ALEXANDER MAGDANIEL EGEEA contra el JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, toda vez que el mismo no fue aportado con la presentación del escrito de nulidad.

Argumenta el recurrente en síntesis que la prueba documental se encuentra en poder de esta agencia judicial por cuanto se trata de una acción de tutela instaurada por el señor EDGAR ALEXANDER MAGDANIEL EGEEA en su calidad de hijo del señor WASHINGTON MAGDANIEL IGLESIAS contra el JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, que cursó en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, quien notificó a la suscrita las decisiones adoptadas en el curso de la misma.

Al respecto, el recurso de Reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoquen o reformen, así se consagra en el artículo 318 del Código General del Proceso

La Reposición como mecanismo de impugnación de las decisiones judiciales tiene como finalidad de que el mismo funcionario que dicta una providencia pueda revisar nuevamente su propia decisión, pero esta vez con observancia de los argumentos que expone el recurrente al sustentar el recurso, a efectos de que se revoque o modifique la decisión adoptada.

Mediante el proveído de fecha 22 de enero de 2020, se dispuso no tener como prueba la copia de un fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor EDGAR ALEXANDER MAGDANIEL EGEEA en su calidad de hijo del señor WASHINGTON MAGDANIEL IGLESIAS contra este despacho judicial, mismo que manifiesta el recurrente haber aportado junto al escrito de nulidad; sin embargo, el mismo no fue acompañado. Tal decisión constituye el motivo de inconformidad del recurrente.

Debemos anotar que el ejercicio de la actividad probatoria por las partes en los procesos judiciales tiene como finalidad que aquellas prueben, a través de los elementos probatorios legalmente permitidos y solicitados oportunamente, los argumentos fácticos en los que sustentan sus pretensiones y de esta forma la decisión de fondo que se adopte sea favorable a sus intereses.

Al respecto, le asiste razón al recurrente cuando manifiesta que el fallo de tutela de fecha 30 de Junio de 2019, proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, dentro de la acción constitucional radicada bajo el numero T-00321-2019, fue notificado a la suscrita en virtud a que este despacho fue parte de la misma; sin embargo, si pretendía que dicho documento fuera tenido en cuenta al momento de decidir sobre el incidente de nulidad que nos ocupa, la oportunidad para aportar



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

dicha prueba era con la formulación del escrito de nulidad, tal como lo dispone el artículo 167 del C.G. del P.

No obstante, habida cuenta que la copia del fallo de tutela de fecha 30 de Junio de 2019, proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, dentro de la acción constitucional radicada bajo el numero T-00321-2019, fue allegado por el recurrente al momento de presentar el recurso de reposición contra la providencia de 22 de enero de 2020, este despacho dispone aceptar la misma como medio probatorio, el cual se analizará en conjunto al momento de decidir sobre el incidente de nulidad bajo estudio, por lo que se repondrá la providencia recurrida.

Por otro lado, como quiera que las pruebas fueron decretadas en providencia de fecha, procederá el despacho a fijar fecha para pronunciarse sobre el presente incidente de nulidad, señalándose para tal fin el día 18 de febrero de 2021, a las 9:00 a.m., de conformidad con el artículo 129 del C.G.P.

Por lo expuesto, se,

**RESUELVE:**

1. Reponer la providencia de 22 de enero de 2020, en el sentido y con las consideraciones expuestas en la presente providencia.
2. Cítese a las partes para el día 18 de febrero de 2021, a las 9:00 a.m., a efectos de resolver el incidente de nulidad formulado por el señor EDILBERTO ESCOBAR CORTES, diligencia esta que se llevará a cabo de manera virtual a través del programa Microsoft Teams, para lo cual los sujetos procesales deberán suministrar las direcciones de correo electrónico, si no lo hubieren hecho.
3. El día previo al inicio de la audiencia se remitirá a través del correo electrónico la respectiva invitación para el ingreso a la plataforma.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

LA JUEZ,

KT.

Firmado Por:

**OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO**  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e4e3774d9c461ab0f19255fa251b2b9ccfff6072ab3fc6f56da470552d19a2**  
Documento generado en 21/01/2021 05:00:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>